

XALAPA, DE ENRIQUEZ VER., A 17 DE NOVIEMBRE DE 1999

DECRETO que declara el establecimiento de una área natural protegida como Zona sujeta a Conservación Ecológica y de valor escénico a una fracción de terreno que forma una sola unidad topográfica que se desprende del predio Mahuaves, área que en lo sucesivo se denominará "Zona Ecológica Santuario del Loro Huasteco", ubicada en la congregación Reventadero del municipio de Pánuco, Veracruz.
17-11-1999

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción VI y 88 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y con fundamento en los artículos 869 y 871 del Código Civil vigente en el Estado; 8 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos; I fracciones I y IV; 3, 4 fracción I; 30 fracción V; 33, 39, 40, 45, y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave; 5 Fracción XII; 8, 11, 35A, 35B apartado A) fracción XIII, apartado C) fracciones I, II, IV, V, X, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave; 1, 2 fracción I y II; 3 fracción II; 4, 5, 6, 10 al 16, 20, 48, 49, 50 fracciones II y III, 51 al 60 al 71 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, al 5, 6, fracciones X y XII; 7, 8, 12, 13, 19, 20, 22, y demás aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz- Llave.

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considerada de utilidad pública, en su artículo 2° fracciones "I. El Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado, en los casos previstos por éstas y las demás leyes aplicables". y "II. El establecimiento de parques urbanos, Zonas sujetas a Conservación Ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción estatal": asimismo, que la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave, señala como causas de utilidad pública en el artículo 6 fracciones "X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad o bien cuando por cualquier medio se ataque el equilibrio ecológico del ambiente", y "XII. Los demás casos previstos por leyes especiales":

II.- Que la demanda social y las necesidades de desarrollo nacional exigen un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad para conciliar crecimiento económico y protección de nuestros recursos naturales, ya que éstos conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo del país;

III.- Que el Plan de Desarrollo vigente señala que la protección al ambiente representa una de las más altas prioridades de crecimiento, así como un requisito para dar viabilidad al proceso de modernización del país;

IV.- Que con estas premisas, el Programa Nacional de Protección al Ambiente se orienta a hacer compatible el proceso general del desarrollo con la preservación y restauración de la calidad del ambiente y la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

V.- Que la protección al ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social, ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes o destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población y atenta contra nuestros recursos naturales;

VI.- Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 plantea como principio general el de restaurar y conservar la biodiversidad Veracruzana con énfasis en la conservación de selvas, bosques y recursos hídricos para disminuir el riesgo de extinción de sus especies de flora y fauna en peligro, de modo que se acrecienten las áreas protegidas como líneas de acción central;

VII.- Que en la congregación Reventadero del municipio de Pánuco, Ver., se localiza el predio denominado Mahuaves, que cuenta con un ecosistema de selva con flora y fauna original que aporta un porcentaje mayor de oxígeno, propicia la humedad del ambiente y contribuye a la recarga de acuíferos de este lugar, por lo que es necesario protegerlo y conservarlo como patrimonio natural de importante belleza y valor escénico amenazado por la deforestación por la tala inmoderada y la quema incontrolada, así como por el crecimiento desordenado de asentamientos humanos; por lo que su protección es factor indispensable para el desarrollo de reservas que garanticen el bienestar del entorno y de la comunidad;

VIII.- Que es de interés público la protección de esa área natural, al tener como propósito primordial preservar los ambientes naturales representativos de la zona, salvaguardar la diversidad genética de la flora y la fauna existentes, preservar la zona circunvecina a los asentamientos humanos del área, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar en general: así como regenerar los recursos naturales;

IX.- Que es de interés del H. ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, promover e impulsar el equilibrio ecológico así como la protección al ambiente, lo que motivó al C. presidente municipal constitucional de dicho ayuntamiento; en cumplimiento del acuerdo de su cabildo dictado en sesión extraordinaria del 18 de marzo de 1999, solicitar al Gobierno del Estado mediante escrito sin número de 18 de mayo de 1999, la expropiación del predio Mahuaves con una superficie aproximada de 68-67-12-00 hectáreas ubicado en la congregación el Reventadero de ese municipio para establecer un área natural protegida;

X.- Que en atención a dicha petición el Gobierno a mi cargo, a través de las Direcciones Generales del patrimonio del Estado, Asuntos Ecológicos y Recursos Forestales, procedió a realizar la investigación correspondiente, a verificar la existencia de la necesidad planeada, a identificar el inmueble que por sus características o cualidades debe ser objeto de afectación para destinarlo al fin propuesto y así determinar la existencia de la causa de utilidad pública, además de practicar el levantamiento técnico correspondiente;

XI.- Que el dictamen técnico contenido en el oficio DT-179 del 2 de junio de 1999 emitido por el arquitecto Francisco Javier Morales García, comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, señala "... Ubicación. Este Predio se ubica en el kilómetro 8 de la carretera Federal Pánuco Tampico, tramo Pánuco-Canoas, en la congregación de Reventadero, municipio de Pánuco Ver., en las coordenadas 22°05' y 0" de latitud norte y 98°08'67" de longitud oeste. Determinación del bien. Este predio se encuentra formado por una sola unidad con superficie de 68-67-12-.00 hectáreas propiedad de: Agustín Sobrevilla Guzmán, sucesión intestamentaria a bienes de Andrés Herculano Sobrevilla Guzmán representada por su albacea Andrés Sobrevilla Guerrero, sucesión intestamentaria a bienes de Luis Sobrevilla Guzmán representada por su albacea Pedro Casimiro Sobrevilla Guzmán, sucesión testamentaria a bienes de María Sobrevilla Guzmán representada por su albacea María Guadalupe Contreras y Sobrevilla, Amanda Sobrevilla Guzmán, Gregoria Margarita Sobrevilla Guzmán, José Pedro Sobrevilla Orozco estos tres últimos representados por Agustín Sobrevilla Guzmán, según se acredita con la escritura pública número 61.634 del 28 de noviembre de 1985 e inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en ciudad de Pánuco, Ver., bajo el número 129., sección primera, del 29 de noviembre de 1988. Naturaleza y Condiciones. Este predio es de tipo rústico con topografía plana a ligeramente ondulada, los suelos son aluviales, derivados de rocas calcáreas y de estructura arenosa con pendientes que van de 0% al 5%, la vegetación original es la selva alta subperennifolia, de la cual se conservan algunos elementos como el Ramón (*Brossimum aliscatrum*), Amate (*Ficus tecolutensis*), Guásima (*Guasuma ulmifolia*), Palo Mulato (*Bursera simaruba*), Palma Real (*Sheeles lichmannii*) y Ébano (*Phithecelobium arboreum*). entre otros, también se encuentran dominando algunas especies que pueden ser consideradas como indicadoras de perturbación, diversas especies de Huizaches (*Acacia Spp*) y Mezquite (*Prosopis Sp*). Causa de utilidad pública. Esta demuestra con la preocupación que tiene el Gobierno del Estado en salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente en los centros de población, así como el estudio, la conservación, preservación y mantenimiento de las áreas

consideradas como preservación ecológica, o bien evitar el ataque al equilibrio ecológico al medio ambiente, de acuerdo con el programa de Gobierno Estado a implementar en todo el territorio veracruzano; y dado que dicho predio reúne las características necesarias mencionadas anteriormente, se dictamina que es procedente se haga la declaratoria de expropiación del predio en comento, mismo que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del vértice "1" con rumbo de $41^{\circ}24'$ al S-E y a una distancia de 152.10 metros, se llegó al vértice "2" teniendo a la derecha la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "2" con un rumbo de $76^{\circ}22'$ al S-E y una distancia de 77.72 metros, se llegó al vértice "3" teniendo a la derecha la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "3" con un rumbo de $88^{\circ}53'$ al N-E y a una distancia de 260.00 metros, se llegó al vértice "4", teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "4" con un rumbo de $88^{\circ}49'$ al N-E y una distancia de 146.82 metros, se llegó al vértice "5" teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "5" con un rumbo de $68^{\circ}33'$ al S-E y una distancia de 143.00 metros se llegó al vértice "6", teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "6" con un rumbo de $86^{\circ}39'$ al S-E y una distancia de 204.16 metros, se llegó al vértice "7" teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "7" con un rumbo de $85^{\circ}46'$ al N-E y a una distancia de 162.00 metros, se llegó al vértice "8", teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "8" con un rumbo de $71^{\circ}00'$ al N-E y una distancia de 111.73 metros se llegó al vértice "9" teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla, y a la izquierda los terrenos a expropiarse; partiendo del vértice "9" con un rumbo de $60^{\circ}26'$ al N-E y a una distancia de 162.85 metros se llegó al vértice "10" teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "10" con un rumbo de $4^{\circ}11'$ al N-W y a una distancia de 206.72 metros se llegó al vértice "11" teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "11" con un rumbo de $3^{\circ}50'$ al N-W y a una distancia de 141.00 metros se llegó al vértice "12" teniendo a la derecha la propiedad de Roberto Aguilar Cruz y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "12" con un rumbo de $84^{\circ}33'$ al N-W y a una distancia de 76.75 metros se llegó al vértice "13" teniendo a la derecha el camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse partiendo del vértice "13" con un rumbo de $71^{\circ}53'$ al N-W y a una distancia de 25.39 metros, se llegó al vértice "14" quedando a la derecha del antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice "14" con rumbo de $80^{\circ}15'$ al N-W y a una distancia de 29.24 metros, se llegó al vértice "15" teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse, partiendo del vértice "15" con rumbo $88^{\circ}21'$ al N-W y a una distancia de 39.40 metros, se llegó al vértice "16" teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 16 con rumbo de $79^{\circ}32'$ al S-W y a una distancia de 84.05 metros, se llegó al vértice 17 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 17, con rumbo $75^{\circ}54'$ al S-W y a una distancia de 42.49 metros, se llegó al vértice 18, teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse ; partiendo del vértice 18, con rumbo de $66^{\circ}02'$ al S-W y a una distancia de 66.38 metros, se llegó al vértice 19 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse, partiendo del vértice 19, con rumbo de $88^{\circ}15'$ al S-W y a una distancia de 25.75 metros, se llegó al vértice 20, teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 20, con un rumbo de $79^{\circ}30'$ al N-W y a una distancia de 27.83 metros, se llegó al vértice 21, teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 21, con rumbo $73^{\circ}32'$ al N-W y a una distancia de 58.36 metros se llegó al vértice 22 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 22 con rumbo de $79^{\circ}39'$ al N-W y a una distancia de 72.10 metros, se llegó al vértice 23 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 23 con rumbo $67^{\circ}55'$ al N-W y a una distancia de 105.92 metros, se llegó al vértice 24 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 24 con un rumbo

de 67°47' al N-W y a una distancia de 72.80 metros, se llegó al vértice 25 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 25 con rumbo de 62°00' al N-W y a una distancia de 165.05 metros, se llegó al vértice 26 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 26 con rumbo de 61°23' al N-W y a una distancia de 132.00 metros, se llegó al vértice 27 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse, partiendo del vértice 27 con un rumbo de 61°28' al N-W y a una distancia de 93.10 metros, se llegó al vértice 28 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse, partiendo del vértice 28 con un rumbo de 25°00' al N-W y a una distancia de 205.48 metros, se llegó al vértice 29 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 29 con rumbo de 88°30' al N-W y a una distancia de 78.13 metros, se llegó al vértice 30 teniendo a la derecha el antiguo camino a Vega de Otates y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 30 con un rumbo de 80°06' al N-W y a una distancia de 36.97 metros, se llegó al vértice 31 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 31 con rumbo de 6°48' al S-E y a una distancia de 60.00 metros, se llegó al vértice 32 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse, partiendo del vértice 32 con rumbo de 7°45' al S-E y a una distancia de 89.45 metros, se llegó al vértice 33 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 33 con un rumbo de 3°32' al S-E y a una distancia de 138.75 metros, se llegó al vértice 34 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 34 con rumbo de 3°40' al S-E y a una distancia de 88.33 metros, se llegó al vértice 35 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 35 con rumbo de 7°52' al S-E y a una distancia de 125.17 metros, se llegó al vértice 36 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 36 con un rumbo de 3°16' al S-W y a una distancia de 52.45 metros, se llegó al vértice 37 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 37 con rumbo de 25°54' al S-W y a una distancia de 45.57 metros, se llegó al vértice 38 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 38 con rumbo de 32°14' al S-W y a una distancia de 64.82 metros, se llegó al vértice 39 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 39 con un rumbo de 49°07' al S-W y a una distancia de 78.15 metros, se llegó al vértice 40 teniendo a la derecha la zona federal y la carretera Pánuco-Tampico, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 40 con rumbo de 5°56' al S-E y a una distancia de 56.20 metros, se llegó al vértice 1 teniendo a la derecha el camino y la propiedad de Andrés Sobrevilla, y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse, arrojando una superficie de 68-67-12.00 hectáreas.

La superficie que se les expropia a los CC. Agustín Sobrevilla Guzmán, sucesión intestamentaria a bienes de Andrés Herculano Sobrevilla Guzmán representada por su albacea Andrés Sobrevilla Guerrero, sucesión intestamentaria a bienes de Luis Sobrevilla Guzmán representada por su albacea Pedro Casimiro Sobrevilla Guzmán, Pedro Sobrevilla Guzmán, sucesión testamentaria a bienes de María Sobrevilla Guzmán representada por su albacea María Guadalupe Contreras y Sobrevilla, Amanda Sobrevilla Guzmán, Gregoria Margarita Sobrevilla Guzmán, José Pedro Sobrevilla Orozco estos tres últimos representados por Agustín Sobrevilla Guzmán y/o quien acredite ser propietario es de 68-67-12.00 hectáreas, mismas que serán destinadas a la causa de utilidad pública descrita. Siendo lo anterior de acuerdo a mi leal saber y entender y de conformidad con el artículo 6 fracciones X y XII de la Ley Número 62 de la Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave, vigente, y los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

XII.- Que el dictamen técnico de 15 de junio de 1999, emitido por el biólogo Alejandro González Sánchez, jefe del departamento de Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado de Veracruz-Llave, establece que: "Me permito emitir el siguiente dictamen técnico, sobre una fracción del predio denominado Mahuaves" ubicado en el km.8 de la carretera Pánuco-Tampico, en la congregación Reventadero del municipio de Pánuco, Veracruz. **INTRODUCCIÓN**, las áreas protegidas tienen entre otros propósitos, conforme al artículo 49 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente..." I. Preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas,

para asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. III. Preservar y restaurar el equilibrio de los ecosistemas urbanos. IV. Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y el bienestar general. V. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio. VII. Regenerar los recursos naturales.. "Con la finalidad de preservar estas características, ha sido requisito el darles un fin social, el cual puede ser la recreación, la educación ambiental y la investigación científica. En el recorrido que realizamos en la zona de ubicación del predio, se observó lo que a continuación exponemos. **DIAGNÓSTICO**, éste es uno de los pocos predios de la región que cuenta con vegetación de monte alto y que en conjunción con ríos y lagunas son los únicos refugios donde la fauna silvestre puede realizar sus procesos reproductivos y mantener su presencia en esta zona del estado. El predio consta de 68-67-12 hectáreas que se desprenden de una superficie mayor de terreno de topografía plana a ligeramente ondulada. Este predio se denomina Mahuaves y se ubica en el km. 8 de la carretera Pánuco-Tampico, en la congregación Reventadero del municipio de Pánuco, Veracruz, en las coordenadas 22°05'0" latitud norte y 98°08'67" de longitud oeste. Los suelos son aluviales, derivados de rocas calcáreas y de estructura arenosa, la vegetación original es selva alta subperennifolia, de la cual se conservan algunos elementos como Ramón (*Brosimum alicastrum*), amate (*Ficus tecolutensis*), guásima (*Guasuma ulmifolia*), palo mulato (*Bursera simaruba*), palma real (*Scheelea liebmanni*), ébano (*Phitecelobium arboreum*), palma apachite (*Sabal mexicana*), cornezuelo (*Acacia cornijera*), copite (*Cordia dodecandra*), jicaro (*Crescentia cujete*), chijol (*Piscidia piscipula*), roble (*Tabebuia rosca*), agave (*Agave sp.*), nopal (*Nopalea sp.*), hule (*Castilla elástica*), higuera (*Ficus tecolutensis*), ventosidad (*Croton nitens*), nogalillo (*Zuelania guidonia*), tule (*Typha dominguensis*), guanacastle (*Enterolobium cyclocarpum*), cardón (*Bromelia sp.*), palo gusano (*Lipia miriocephala*), rama tinaja (*Trichillia havanensis*), matatena (*Thevetia thevetiodes*), guaje (*Leucaena guaje*), guayaba (*Psidium guajaba*), quiebrache (*Acacia unijuga*) y cocuite (*Gliricidia sepium*) entre otros. En toda la región el uso del suelo más frecuente es el del pastizal para ganadería extensiva que tuvo un aparte del predio y que originó su estado actual. Sin embargo, como se dijo en principio, una gran parte tiene vegetación original y es refugio de fauna silvestre; sobre todo del loro huasteco (*Amazona ochrocephala*). Esta especie junto con otras se alimenta de frutas y semillas de algunas plantas mencionadas anteriormente, y la presencia de árboles muertos en pie con huecos en sus troncos facilita el establecimiento de sus nidos. Las principales especies de aves de este lugar se mencionan a continuación: paloma huilota (*Zenaida macroura*), paloma morada (*Columba flavirostris*), paloma aliblanca (*Zenaida asiática*), codorniz crestiblanca (*Callipepla squamata*), chachalaca vetula (*Ortalis vetula*), loro tamaulipeco (*Amazona viridigenalis*), zacua mayor (*Psarocolius montezuma*), tucancillo verde (*Aulacorhynchus prasinus*), aura común (*Cathartes aura*), aguililla gris (*Buteo nitidus*), entre otras. Dentro del grupo de los mamíferos más comunes encontramos al tlacuache común (*Didelphis virginiana*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), murciélago (*Myotis velifer*), armadillo (*Dasyopus novemcintus*), conejo castellano (*Sylvilagus floridanus*), ardilla (*Sciurus aureogaster*), zorra (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), zorrillo (*Spilogale putorius*), ratón (*Reithrodontomys fulvences*), rata (*Sigmodon hispidus*), mapache (*Procyon lotor*), entre otros. También encontramos reptiles y anfibios como: iguana verde (*Iguana iguana*), tileampo (*Ctenosaura similis*), lagartija común (*Sceloporus variabilis*), perrillos (*Anolis sericus*), cuijas (*Hemidactylus mobuia*), culebra lagartijera (*Coniophanes fissidens*), mazacoate (*Boa constrictor*), coralillo (*Micurus sp.*), culebra real o negra (*Drymarchon carais*), pochitoques (*Kinasternun herrera*), sapo marino (*Bufo valliceps*), entre los más comunes de observar. La singularidad del predio comparada con la gran extensión ganadera de la región lo hacen ver muy atractivo para la población en general, ya que su enorme cantidad de plantas epífitas como tenchos, helechos y lianas sobre los árboles de ramón, ébano y copite principalmente, forman un escenario visual estético sin igual. Además el canto de las aves y los llamados del loro huasteco a sus congéneres, provocan un deleite en quien los escucha y un verdadero goce estético. Todo este conjunto natural es digno de conservarse por la diversidad de árboles y arbustos que con sus flores y frutos forman una amplia gama y contraste de colores. Quien lo observa se maravilla de la originalidad de la naturaleza al plasmar esos colores, que contrastan con los alrededores de la zona donde sólo existen pastizales y la vegetación original es nula, lo que da al ambiente un aspecto de soledad y monotonía del paisaje por la escasa vegetación. Lo anterior nos permite afirmar que estamos ante la presencia de un área de valor escénico incalculable. Anexo: 15 fotografías. **PROBLEMÁTICA**. La ubicación del predio en una zona ganadera favorece el ejemplo de desmontar para inducir pastizales. Para algunos habitantes de una zona, el contar con un sitio de vegetación original y bello no tiene valor porque no ofrece beneficios económicos. Sin embargo, este tipo de lugares propicia la humedad del ambiente, aporta

un porcentaje mayor de oxígeno, es refugio de flora y fauna silvestre y contribuye en la recarga de acuíferos. **PRONÓSTICO.** Si no se toman las medidas pertinentes de rescate, conservación y manejo de este lugar para fines de recreación, educación ambiental y de investigación, se correrá el peligro de que este sitio original desde el punto de vista ecológico, sea abierto como terreno de cultivo o como pastizal, y con esto iniciar su destrucción total como ha ocurrido con sitios aledaños. **PROPUESTA.** Por todo lo mencionado anteriormente y según nuestro leal saber y entender, se propone que una fracción de terreno con superficie de 68-67-12 hectáreas del predio Mahuaves, ubicado en el kilómetro 8 de la carretera Pánuco-Tampico, en la congregación Reventadero del Municipio de Pánuco, Veracruz, en las coordenadas 22°05'0" latitud norte y 98°08'67" de longitud oeste, sea expropiada por causa de utilidad pública con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica y de valor escénico para asegurar su permanencia como refugio de flora y fauna de la región, en especial del loro huasteco, pues se considera que con esta acción se ganará un espacio dedicado también al esparcimiento y recreación de los habitantes de la zona y público visitante, así como para servir a la investigación de la vegetación y animales originales de la misma. En consecuencia que sea denominado en lo sucesivo Santuario de Loro Huasteco, con base en el artículo 2° fracciones I y II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **RESTRICCIONES.** 1. Mantener la cubierta vegetal original del predio y restaurar las partes que fueron utilizadas como pastizal y cultivo; pues aunque es una mínima parte, debe ser reforestada con especies nativas de la región. 2. Que el área de equipamiento (construcciones), no debe exceder del 10% de la superficie total de la reserva, y que todas las acciones y convenios que se lleven a cabo para el mejoramiento de esta reserva estén comprendidos en el programa de manejo del área y sean avalados por el consejo directivo de la misma..."

XIII.- Que el dictamen técnico de 25 de junio de 1999, emitido por el C. Biólogo Gerardo Antonio Narváez Ruiz, secretario técnico de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario Pesquero, señala "... me permito emitir el siguiente **DICTAMEN TÉCNICO.** Sobre el predio denominado Mahuaves de la congregación de Reventadero del municipio de Pánuco, Veracruz, con una extensión de 68-67-12.00 hectáreas que se pretenden expropiar para destinarlos a una área natural protegida y constituirlos como santuario de Loro Huasteco, previniendo así la destrucción de los recursos naturales en el predio y contribuyendo al rescate de la flora y de la fauna presentes, considerada como patrimonio de los Veracruzanos. **DIGNÓSTICO.** El predio Mahuaves, se encuentra localizado en el kilómetro 8 de la carretera Federal Pánuco-Tampico, tramo Pánuco Canoas, en la congregación de Reventadero, municipio de Pánuco, Veracruz., sus coordenadas geográficas son 22°05'0" latitud norte y 98°08'67" longitud oeste. La extensión territorial que comprende este predio, es de 68-67-12.00 hectáreas, con una altitud promedio de 60 metros sobre el nivel del mar, con temperatura promedio de 24.3°C y una precipitación de 1,079 mm. Los suelos son aluviales de origen calcáreo y textura arenosa. El tipo de vegetación original es la selva alta subperennifolia. Entre las especies vegetales que componen este hábitat, se encuentra el ramón (*Brosimum alicastrum*), el amate (*Ficus tecolutensis*), el guásimo (*Guasuma ulmifolia*), el palo mulato (*Bursera simaruba*), palma real (*Sheelea liebmanni*) y el ébano (*Phithecelobium arboreum*). la palma apachite (*Sabal mexicana*), cornezuelo (*Acacia cornijeras*), copite (*Cordia dodecandra*), jícara (*Crescentia cajeta*), roble (*Tabebuia rosea*), agave (*Agave sp*), hule (*Castilloa elástica*), higuera (*ficus tecolutensis*), ventosidad (*Croton nitens*), nogalillo (*Zuelania guidonia*), tule (*Typha domingensis*), guanacastle (*Enterolobium cyclocarpum*), cardón (*Bromelia sp.*), palo gusano (*Lipia miriocephala*), rama tinaja, (*Trinchillia havanensis*), matatena (*Thevetia thevetiodes*), guaje (*Leucaena guaje*), guayaba (*Psidium guajaba*), quebrache (*Acacia unijuga*), y cocuite (*Gliricidia sepium*), entre otros. Existen también en la región algunas especies que se consideran indicadoras de perturbación como los huizaches y el mezquite (*Acacia sp* y *Prosopis sp* respectivamente). En cuanto a la fauna, encontramos principalmente aves como el loro huasteco (*Amazona achrocephala*), la paloma huilota (*Zenaida macroura*), paloma morada (*Columba flavirostris*), paloma aliblanca (*Zenaida asiática*), codorniz crestiblanca (*Callipepla squamata*), chachalaca vetula (*Ortalis vetula*), loro tamaulipeco (*Amazona yiridigenalis*), zacia mayor (*Psarocolius montezuma*), tucancillo verde (*Aulacorhynchus prasinus*), aura común (*Cathartes aura*), aguililla gris (*Buteo nitidus*), entre otros. Los principales mamíferos que se encuentran son el tlacuache común (*Didelphis virginiana*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), murciélago (*Myotis velifer*), armadillo (*Dasyus novemcintus*), conejo castellano (*Sylvilagus floridamus*), ardilla (*Sciurus aureogaster*), zorra (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), zorrillo (*Spilogale putorius*), ratón (*Reithrodontomys fulvences*), rata (*Sigmodon hispidus*), mapache (*Procyon lotor*), entre otros. También están representados en esta región algunos reptiles y anfibios como iguana verde (*Iguana iguana*), ilcampo (*Ctenosaura similis*), lagartija común (*Sceloporus variabilis*), perrillos (*Anolis sericus*), quijás (*Hemidactylus mobuía*), culebra lagartijera (*Coniophanes fuscidens*), mazacuate (*Boa constrictor*), coralillo (*Micurus sp.*), culebra real o negra

(*Drymarchom carais*), pochitoques (*Kinosternum herrerae*), sapo marino (*Bufo marinus*), sapito (*Bufo vallipces*), entre los más comunes de observar. **PROBLEMÁTICA.** El predio Mahuaves, por años ha sufrido la influencia de la ganadería y la agricultura extensiva lo que ha provocado problemas de deforestación y por consiguiente la destrucción de los hábitats naturales de diferentes especies de aves, específicamente del loro huasteco (*Amazona achrocephala*). La influencia de las actividades humanas ha sido determinante para la disminución de la población de estas especies dado el avance deterioro que se ha presentado en los últimos años. La ubicación del predio en una gran zona ganadera propicia a seguir el ejemplo de desmontar para inducir pastizales; debido a que para algunos habitantes de la zona, el contar con un sitio de vegetación original y bello no tiene valor alguno porque no es utilizado para la obtención de beneficios económicos directos, siendo que este tipo favorecen la humedad del ambiente, aportan un porcentaje mayor de oxígeno, son refugio de flora y fauna silvestres, contribuyen en la recarga de acuíferos., etcétera. **PRONÓSTICO.** De continuar con la tendencia hacia el deterioro de los hábitats del loro huasteco, se corre el peligro de que desaparezca esta especie, además de aquellas que comparten su mismo hábitat. Adicionalmente, existe el riesgo de que las actividades agrícolas sigan extendiendo sus fronteras afectando de manera irreversible las áreas donde habita el loro huasteco. **PROPUESTA.** Por lo que se expuso anteriormente y por el compromiso existente de esta generación con las próximas generaciones, además del valor ecológico que representa este tipo de áreas ante la sociedad a nivel nacional e internacional es necesario que las 68-67-12.00 hectáreas del predio denominado Mahuaves, y actualmente llamado Santuario del Loro Huasteco, sean expropiadas con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con la finalidad de asegurar la permanencia como refugio de flora y fauna de la región, en especial del loro huasteco. Todo esto con base en el artículo 2° fracciones I y II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente..."

XIV.- Que el C. presidente municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Pánuco, Ver., en oficio número 745/99 del 8 de julio del presente año, manifiesto su conformidad con esta expropiación y que el Colegio de Notarios del Estado, por conducto de sus representantes legales, licenciados Leopoldo Domínguez Armengual y Antonio Rebolledo Terrazas, presidente y secretario respectivamente, en oficio número 620/99 del 30 de junio de este mismo año, emitió también su opinión favorable al fin señalado, en cumplimiento al inciso a) del artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado; por lo que en sustentación de lo asentado corren agregados al expediente antecedentes de propiedad, certificado de libertad de gravamen, dictámenes técnicos, fotografías y plano del predio;

XV.- Que con base en lo anterior se actualizan las causales contenidas en las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en las fracciones X y XII del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado, y se acredita la causa de utilidad pública respectiva, base de sustentación del presente decreto; por lo que este Ejecutivo Estatal se ha propuesto adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación y fijar por concepto de indemnización a los propietarios el valor catastral vigente en el Departamento de Catastro del Estado o en su delegación correspondiente, con cargo al erario estatal;

XVI.- Que la Dirección General del Patrimonio del Estado está facultada para ocupar de inmediato la fracción de terreno citada que por esta vía se adquiere, según lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de la materia, con el objeto de ejecutar en la brevedad posible las acciones tendentes a satisfacer el interés colectivo, por todo lo cual he decidido expedir el siguiente:

DECRETO

Que por causa de utilidad pública declara y establece área natural protegida como Zona Sujeta a Conservación Ecológica y de valor escénico, a una fracción de terreno que forma una sola unidad topográfica que se desprende del predio Mahuaves, ubicada en la congregación Reventadero del municipio de Pánuco, Veracruz; por lo que se expropián 68-67-12.00 hectáreas de ese predio, área que en lo sucesivo se denominará "Zona Ecológica Santuario del Loro Huasteco".

ARTICULO PRIMERO.- Se Declara de utilidad pública el establecimiento de área natural protegida como Zona Sujeta a Conservación Ecológica y de valor escénico a una fracción de terreno que forma una sola unidad topográfica que se desprende del predio Mahuaves, área que en lo sucesivo se denominará "Zona Ecológica Santuario del Loro Huasteco", ubicada en la congregación Reventadero del municipio de Pánuco,

Veracruz; localizada a los 22°05'0" latitud norte y 98°08'67" de longitud oeste, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las fracciones X y XII del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz-Llave.

ARTICULO SEGUNDO.- Por causa de utilidad pública se expropia una fracción de terreno que forma una sola unidad topográfica de 68-67-12.00 hectáreas, que se desprende del predio Mahuaves ubicado en el kilómetro 8 de la carretera federal Pánuco-Tampico, tramo Pánuco-Canoas, en la congregación de Reventadero, municipio de Pánuco, Ver., propiedad de Agustín Sobrevilla Guzmán, sucesión intestamentaria a bienes de Andrés Herculano Sobrevilla Guzmán representada por su albacea Andrés Sobrevilla Guerrero, sucesión intestamentaria a bienes de Luis Sobrevilla Guzmán representada por su albacea Pedro Casimiro Sobrevilla Guzmán, Pedro Sobrevilla Guzmán, sucesión testamentaria a bienes de María Sobrevilla Guzmán representada por su albacea María Guadalupe Contreras y Sobrevilla, Amanda Sobrevilla Guzmán, Gregoria Margarita Sobrevilla Guzmán, José Pedro Sobrevilla Orozco estos tres últimos representados por Agustín Sobrevilla Guzmán y/o quien acredite ser propietario.

ARTICULO TERCERO.- Procédase a tomar posesión de la superficie de terreno afectada de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Expropiación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- En esta Zona sujeta a Conservación Ecológica y de valor escénico se prohíbe en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de la flora y la fauna. Únicamente podrán realizarse actividades orientadas a su conservación, restauración, investigación y a la educación ambiental.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, con la participación de las demás dependencias competentes y las autoridades municipales, dentro del término de doce meses siguientes a la publicación del presente decreto, se encargará de elaborar el programa de manejo del área, con la descripción de actividades que podrán llevarse a cabo de acuerdo con la zonificación que se proponga para su manejo y con las limitaciones y los lineamientos previstos en la ley de la materia.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Regional y el Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, informarán a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que la fracción referida del predio Mahuaves del municipio de Pánuco, Veracruz, se ha declarado área natural protegida como Zona sujeta a Conservación Ecológica y de valor escénico y que en lo sucesivo se denominará "Zona Ecológica Santuario del Loro Huasteco".

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado y notifíquese personalmente a los afectados.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Regional a realizar, por conducto de las Direcciones Generales de Asuntos Ecológicos y del Patrimonio del Estado, todas las acciones tendientes a complementar el objetivo del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia del presente Decreto al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la primera zona registral con cabecera en la ciudad de Pánuco, Ver., para su inscripción y anotación correspondiente en la inscripción 129, sección primera del 29 de enero de 1988.

ARTICULO DECIMO.- Inclúyase en el registro de las áreas integrantes del Sistema Estatal de áreas naturales protegidas.

ARTICULO UNDECIMO.- Páguese con cargo al presupuesto del Estado la indemnización correspondiente de conformidad con los artículos 20 y 22 de la Ley de Expropiación para el Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Cúmplase. Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica. Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria General de Gobierno.- Rúbrica. Porfirio Serrano Amador, Secretario de Desarrollo Regional.- Rúbrica.